

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Auto

**“Por el cual se suspenden los términos de trámite para Registro de Libro de Operaciones Forestales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0278 del 04 de octubre de 2024 y se adoptan otras disposiciones”**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-17-0139/2024**, el cual contiene el Auto N° **200-03-50-01-0278 del 04 de octubre de 2024**, que declaró iniciada una actuación administrativa ambiental para el **REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, para las actividades forestales relacionadas con la transformación primaria, comercialización y transformación, adelantadas en la **INDUSTRIA FORESTAL**, solicitada por la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOSTENIBLES DE ABIBE “ASPROABIBE”** identificada con Nit **901.524.234-4**, a través de su representante legal, en beneficio de Tienda Forestal de “ASPROABIBE”, localizada en el barrio Industriales Carrera 103 a # 96-27 detrás de la Plaza de Mercado, en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y el Artículo 67° de la Ley 1437 del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto **200-03-50-01-0278 del 04 de octubre de 2024**, lo cual tuvo lugar el día 04 de octubre de 2024.

Que mediante correo electrónico enviado el 04 de octubre de 2024, se remitió a la Alcaldía Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0278 del 04 de octubre de 2024**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el día 08 de octubre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita técnica el día 16 de octubre de 2024, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-01-59-2274 del 19 de noviembre de 2024, en el que se considera técnicamente viable efectuar el registro del Libro de Operaciones Forestales solicitado por la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOSTENIBLES DE ABIBE “ASPROABIBE”** identificada con Nit **901.524.234-4**.

Que es menester precisar, que si bien es cierto se cuenta con concepto técnico favorable, se hace necesario revisar dentro del componente jurídico la titularidad del bien sobre el

"Por el cual se suspenden los términos de trámite para Registro de Libro de Operaciones Forestales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0278 del 04 de octubre de 2024 y se adoptan otras disposiciones" 2

cual se pretende efectuar la actividad comercial del Registro del Libro de Operaciones, lo anterior dado que la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOSTENIBLES DE ABIBE "ASPROABIBE"** identificada con Nit **901.524.234-4**, no acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado para el trámite, un domicilio o establecimiento de comercio en el que efectúe su actividad comercial.

En tal sentido, se precisa que el documento aportado por la solicitante, en el que la Inspección de Policía del Municipio de Apartadó, certifica que ASPROABIBE se encuentra ubicado en la dirección carrera 104 N° 90-45 en el Barrio Industriales, difiere de lo indicado en visita de campo, por cuanto en esta referencian como dirección Carrera 103ª # 96-27 detrás de la Plaza de Mercado. Así mismo, la mencionada constancia referencia un contrato de comodato N° 238, del cual no se aporta copia ni se acredita su vigencia.

Así las cosas no se acredita por parte de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOSTENIBLES DE ABIBE "ASPROABIBE"** identificada con Nit **901.524.234-4**, la tenencia o propiedad del establecimiento sobre el cual se efectúa su actividad comercial, o en su defecto la vigencia del contrato de comodato y/o arrendamiento que lo faculte o autorice para registrar una actividad comercial sobre el bien inmueble que pretende dejar referenciado como establecimiento de comercio para el Registro del Libro de Operaciones.

#### DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

Auto

"Por el cual se suspenden los términos de trámite para Registro de Libro de Operaciones Forestales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0278 del 04 de octubre de 2024 y se adoptan otras disposiciones" 3

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

### DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, y dado que no se acredita la titularidad del predio en el cual se realiza la industria forestal, denominada por la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOSTENIBLES DE ABIBE "ASPROABIBE"**, como Tienda Forestal. Advirtiéndose además que en el Certificado de Existencia y Representación Legal no se registra ninguna dirección para actividad comercial, se habrá de requerir para efectos de dar claridad respecto a la dirección de la Tienda Forestal con relación al Registro del Libro de Operaciones Forestales.

Ahora bien, en cuanto a la titularidad del predio en el cual se realizaría la actividad comercial para el Registro del Libro de Operaciones; se habrá de requerir para efectos que la mencionada asociación aporte, bien sea la vigencia del contrato de comodato y/o arrendamiento, aportando copia del mismo, toda vez que la constancia anexa no acredita su vigencia ni tampoco la titularidad del predio sobre el cual realiza su actividad comercial.

En coherencia con lo antes expuesto, se requerirá a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOSTENIBLES DE ABIBE "ASPROABIBE"** identificada con Nit **901.524.234-4**, a través de su representante legal, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite que nos ocupa, se sirva dar cumplimiento con los requerimientos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOSTENIBLES DE ABIBE "ASPROABIBE"** identificada con Nit **901.524.234-4**, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al **REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, cuya actuación se inició mediante **Auto N° 200-03-50-01-0278 del 04 de octubre de 2024**, se sirva presentar a esta Autoridad Ambiental la siguiente información, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

1. Indicar de manera clara y precisa la dirección del establecimiento de comercio "Tienda Forestal" sobre la cual se pretende realizar el Registro de Libro de Operaciones Forestales.
2. Aportar copia del contrato de comodato y/o arrendamiento sobre el bien inmueble en el que se realizará la actividad comercial, en el que se identifique la vigencia del mismo. O en su defecto aportar documento que acredite la titularidad del predio a

"Por el cual se suspenden los términos de trámite para Registro de Libro de Operaciones Forestales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0278 del 04 de octubre de 2024 y se adoptan otras disposiciones" 4

nombre de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOSTENIBLES DE ABIBE "ASPROABIBE"**.

**Parágrafo 1.** Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente Auto.

**Parágrafo 2.** Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOSTENIBLES DE ABIBE "ASPROABIBE"** identificada con Nit **901.524.234-4**, que la solicitud del Registro de Libro de Operaciones Forestales, iniciada mediante Auto N° 200-03-50-01-0278 del 04 de octubre de 2024, se **SUSPENDERÁ** hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento y sea analizada para su aprobación.

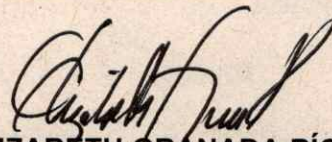
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOSTENIBLES DE ABIBE "ASPROABIBE"** identificada con Nit **901.524.234-4**, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



**ELIZABETH GRANADA RÍOS**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		17/01/2025
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Flor Marcela Bedoya		18/01/2025
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-17-0139-2024